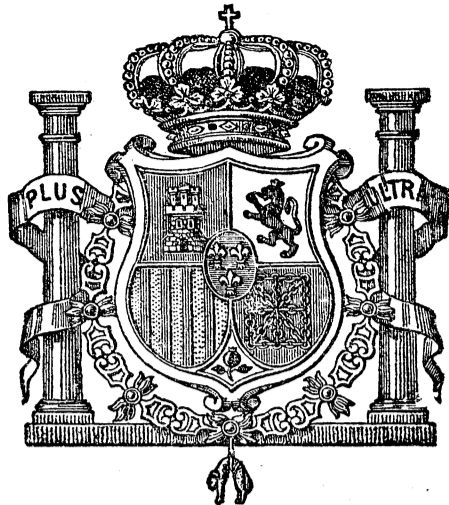


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

FERROL 9, 11:35 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun manifesté á V. E., salimos de Santander el 7, á las doce de la noche.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

La travesía entre aquel puerto y este se ha verificado con un tiempo hermoso; y reunidos sobre Cabo Prior á la Escuadra del Contraalmirante Polo, hemos entrado á las once y veinte en esta ría en medio de las aclamaciones de los habitantes, que en botes con banderolas y músicas obsequiaron á SS. MM. hasta el fondeadero.»

IDEM 6:30 tarde.—«SS. MM., despues de almorzar en la *Tornado*, han entrado en la poblacion por la puerta del Dique, dirigiéndose á la iglesia principal, donde se cantó un solemne *Te Deum*. Han pasado luego á la habitacion del General del Departamento para presenciar el desfile de las tropas de la guarnicion. Recepcion Régia de Autoridades y Corporaciones.

Despues de visitar SS. MM. los hospitales y establecimientos de Beneficencia, han regresado á la Escuadra, embarcándose en la fragata *Sagunto*, en la cual se arboló el estandarte Real. Al desembarcar, lo mismo que en las calles de la poblacion, SS. MM. han sido calurosamente vitoreados y recibidos con gran entusiasmo.»

IDEM 11:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Capitan general:

«SS. MM. acaban de llegar sin novedad. En la travesía gran número de pequeñas y engalanadas embarcaciones han salido á recibir á los Régios Viajeros, siendo desde ellas aclamados por las muchas personas que las ocupaban. La animacion es grande, y todos esperan con ansiedad el momento del desembarque de SS. MM.»

IDEM 3:30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han fondeado en este puerto, á las diez de la mañana, á bordo de la *Tornado*, escoltada por la Escuadra, cuya entrada presentaba un magnífico golpe de vista. A las doce han descendido á tierra, siendo recibidos por todas las Autoridades del Departamento, distrito provincial y de la localidad, y vitoreados con entusiasmo por inmenso gentío.

Acto continuo SS. MM. han asistido á un solemne *Te Deum*, y recibido á las comisiones y personas que en gran número han concurrido á saludarles. En este momento salen á visitar los establecimientos de Beneficencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de dos instancias de la casa Candeira hermanos, del comercio de Salvatierra, en la provincia de Pontevedra, solicitando que se facilite el transporte de los frutos y productos del país por el rio Miño, y principalmente el de las maderas procedentes de los pinares que en la ribera española existen, simplificando las formalidades y la documentacion que las Aduanas de la Guardia y Tuy exigen para autorizar el embarque y desembarque de dichas maderas, y evitando á los interesados el pago de las dietas que corresponden á los empleados de Aduanas por practicar los reconocimientos en los puntos donde se efectúan aquellas operaciones:

Visto lo informado acerca del particular por el Administrador de Aduanas principal de la provincia de Pontevedra:

Considerando que el rio Miño está habilitado para el transporte de frutos y productos del país con documentacion de las Aduanas de Tuy ó La Guardia, mediante las condiciones que expresa el apéndice núm. 4 de las Ordenanzas de Aduanas, cuyas condiciones y las demás generales establecidas en la legislacion para estos casos es indispensable mantener en garantia de los intereses de la Hacienda;

Y considerando que en cuanto á la conduccion especial por el rio Miño de las maderas á que principalmente se refiere la instancia, es evidente la conveniencia de facilitarla en lo posible, porque el transporte por tierra de dichas maderas á los puntos donde hay Aduanas para que se autorice el embarque ofrece gastos y dificultades que harian imposible la operacion, y porque la asistencia de un empleado al punto donde el embarque ó embalse de las maderas se verifique para hacer el reconocimiento original tambien gastos y pérdidas de tiempo á los interesados y perjuicios á la Administracion, que no puede siempre desprenderse de un empleado para esta clase de comisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer que se autorice la circulacion de maderas nacionales por el rio Miño, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Los embarques ó embalses de maderas nacionales en la orilla española del rio Miño se harán precisamente por puntos en donde haya Resguardo de Carabineros.

2.ª Los interesados se proveerán para hacer la conduccion de un certificado del Alcalde del término en que se haya cortado la madera, ó de donde proceda, expresivo del número de piezas y sus dimensiones en largo, ancho y grueso, ó circunferencia, segun la forma.

3.ª En estos certificados estampará el Resguardo de Carabineros el embarque ó embalse de las maderas, sirviendo el documento de guía para la conduccion de un punto á otro de la orilla española del rio, y para el desembarque en cualquier punto donde haya puesto de Carabineros ó Aduana; y debiendo cuidar el Resguardo de remitir á la Aduana correspondiente los certificados con el cumplimiento tan pronto como se haya realizado el desembarque en puntos donde no exista Aduana.

Y 4.ª Las maderas que toquen en la orilla portuguesa del rio perderán su nacionalidad; y cuando se trate de exportarlas ó de conducir las de cabotaje á puertos españoles, cumplirán las Aduanas respectivas las disposiciones que para estos casos establecen las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1881.

CANACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Febrero último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Pedro Fernandez Martin sobre separacion del cargo de Administrador de los Mataderos de Madrid y abono de haberes.

Separado de su cargo este empleado en 19 de Setiembre de 1873 durante el periodo electoral, reclamó ante la Comision provincial, que dejó sin efecto la separacion y mandó al Ayuntamiento que considerase á Fernandez Martin como tal Administrador hasta que no fuese destituido una vez terminado el periodo electoral.

Habiendo pedido Fernandez Martin que se cumpliera este acuerdo, el Alcalde en oficio de 2 de Marzo de 1874 le manifestó que puesto que el Ayuntamiento habia nombrado fuera ya del periodo electoral Administrador del Matadero á D. Antonio Caramés (en 20 de Febrero del mismo año), estaba ya cumplido cuando se conoció el segundo extremo del acuerdo de la Comision provincial.

La corporacion municipal con fecha 9 de Setiembre de 1878 reconoció á Fernandez Martin el derecho á cobrar los haberes que le correspondian hasta el 20 de Febrero de 1874.

D. Pedro Fernandez Martin entiende que hasta que no se le destituya y se le comunique el cese tiene derecho á ser considerado Administrador y á percibir haberes; y de aquí que no habiendo resuelto el Gobernador, ante quien entabla recurso dealzada, de acuerdo con esta pretension, pues confirmó el fallo apelado de 9 de Setiembre de 1878, haya reclamado el interesado ante V. E.

Observa la Seccion que el asunto de que se trata queda reducido á examinar si el Ayuntamiento ha ordenado la destitucion de Fernandez Martin, y si el Alcalde, como cumplidor de sus acuerdos, le ha comunicado el cese; pues determinados estos dos puntos, se resuelve fácilmente el derecho que pueda tener el reclamante á ser considerado como Administrador de los Mataderos de Madrid y al percibo de haberes.

Es indudable que D. Pedro Fernandez Martin fué separado de su cargo dentro del periodo electoral, y que la Comision provincial dejó sin efecto la separacion hasta que el Ayuntamiento, fuera ya de aquel periodo, tuviera á bien destituirlo; pero no es ménos cierto que al nombrar dicha corporacion á D. Antonio Caramés Administrador de los Mataderos, terminado ya dicho periodo, quedó separado del cargo el que á la sazón lo desempeñaba D. Pedro Fernandez Martin.

Destituido este en la forma indicada, no puede ménos de considerarse moral y legalmente como orden de cese el oficio que con fecha 2 de Marzo le dirigió el Alcalde dándole conocimiento del acuerdo de la corporacion municipal, proveyendo el destino de Administrador de Mataderos en otra persona.

No es justo ni equitativo, por tanto, que despues de esta fecha se reconozca en el recurrente, ni el derecho á ser considerado Administrador de los Mataderos, ni tampoco el de percibir haberes ajenos á un destino que no ha desempeñado, y mucho más cuando no puede ménos de reputarse que el acuerdo de la Comision provincial tuvo debido cumplimiento en todas sus partes.

La Seccion, por tanto, opina que D. Pedro Fernandez Martin solamente tiene derecho á percibir los haberes que el Municipio le debe de su ilegal separacion en Setiembre de 1873 á 2 de Marzo de 1874, en que trascurrió ya el

período electoral se comunicó el oficio que puede y debe estimarse de cese.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Ubrique, que fué decretada por V. S., con fecha 12 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 del próximo pasado mes de Junio, la Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Ubrique, provincia de Cádiz.

Considerando que por Real orden de 9 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, se alzó la suspension impuesta por primera vez á nueve Concejales de la expresada corporacion, si bien se previno que se uniera al expediente una lista nominal de los Concejales que faltaron al respeto debido al Delegado del Gobernador, con expresion de los hechos punibles que hubiesen realizado, y la correspondiente justificacion, sin que por ello se entendiese interrumpido el plazo de 30 dias que señala la ley para la suspension gubernativa:

Considerando que sólo puede suspenderse por segunda vez á un Ayuntamiento por faltas cometidas despues de haber vuelto sus individuos al ejercicio de sus cargos, pues de lo contrario resultaria ilimitado el plazo de la suspension gubernativa, cuando la ley señala el de 30 dias:

Considerando que los hechos en que se fundó el Gobernador para dictar la providencia de que ahora se trata tuvieron lugar ántes de haber acordado aquella Autoridad la primera suspension:

Considerando que el expediente en que resultan los hechos motivo del segundo decreto del Gobernador es el formado por el Ayuntamiento interino, no aquel cuya instruccion se mandó practicar á aquella Autoridad:

Considerando, por otra parte, que la responsabilidad que se ha de exigir en su caso á los expresados Concejales ha de ser en vista de lo que resulte del último de dichos expedientes;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de la Vega, decretada por V. S., con fecha 12 de Julio ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de la Vega, provincia de Orense.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo resulta que, examinado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos del presente ejercicio, carece de firma del Síndico en el informe que se figura en 7 de Febrero del año próximo pasado, como tambien el acuerdo del Ayuntamiento mandándole exponer al público, que tampoco está autorizado: que varias relaciones de gastos no tienen más requisito que el sello de la Alcaldía: que desde el 4 de Julio último sólo se han celebrado 10 sesiones, estando el libro de dichas actas sin sellar, y sin rúbrica del Alcalde sus hojas; y por último, que no se ha acordado la distribucion de fondos, ni cumplido los artículos 109 y 110 de la ley municipal.

Considerando que los hechos relacionados no constituyen causa grave para decretar la suspension, siendo suficiente para corregirlos el apercibimiento;

La Seccion opina que se debe alzar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon á

los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de si se hallan aun vigentes las prevenciones 2.^a y 3.^a de la Real orden de 7 de Julio de 1849 que, como consecuencia de lo prevenido en otra Real orden de 12 de Junio anterior, declaran texto único de las Escuelas públicas la *Cartilla de agricultura*, escrita por D. Alejandro Olivan; teniendo en cuenta que entre las obras que en los últimos años se han aprobado por el Consejo de Instruccion pública para que puedan servir de texto en la primera enseñanza se hallan algunas que corresponden á la expresada asignatura:

Considerando que, aparte de esta circunstancia, el tiempo trascurrido desde que se escribió la obra de Olivan, los progresos hechos en el estudio teórico y práctico de la agricultura, y la conveniencia de que desaparezca toda medida que pueda ser rémora ó dificultad para la publicacion de libros destinados directamente á la enseñanza son motivos fundados para no autorizar por más tiempo que continúe aquella obra siendo texto único y obligatorio para la asignatura ántes expresada;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere terminado el privilegio concedido á D. Alejandro Olivan por la citada Real orden de 7 de Julio de 1849, y que en adelante puedan servir de texto para la enseñanza de la agricultura en las Escuelas públicas todas las obras que, previo informe del Consejo de Instruccion pública, sean aprobadas por este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Híjar, en la provincia de Teruel, la subvencion de 9.700 pesetas con destino á la construccion de un local para Escuela de niños y niñas y habitacion para los Profesores; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.^o del presupuesto vigente de gastos del mismo, y á la orden del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, previas las formalidades y requisitos establecidos por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Javier Maqua, vecino de Avilés, en solicitud de que se le conceda para su desecacion y aprovechamiento el trozo de playa de dominio público denominado *Marismas de Llodero*, en la orilla derecha de aquella ria; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Seccion 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concesion con las condiciones de carácter general que le sean aplicables de las contenidas en las leyes de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de aguas de 1866, y las particulares siguientes:

1.^a Las obras del dique ó malecon de cerramiento se harán en forma, dimensiones y clase de materiales con estricta sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio.

2.^a Se declara de la propiedad del mismo la porcion de terreno que resulte saneado y reducido á cultivo en virtud de esta autorizacion, y cuya superficie mide 642 hectáreas; debiendo ántes de dar principio á las obras deslindarse á expensas del interesado los terrenos contiguos que sean de propiedad particular, con intervencion de un Delegado del Gobernador de la provincia, de otro del Ingeniero Jefe y de los propietarios, de cuya operacion se levantará la correspondiente acta.

3.^a Se conservará y dejará siempre expedito el camino natural carretero que existe para establecer la comunicacion por la orilla de la ria entre el lugar de Llodero y los almacenes situados en el fondeadero de San Juan, quedando sujeta la nueva finca á las servidumbres de zonas

de salvamento y vigilancia, como lo están todas las lindantes con las aguas del mar y de las rias, segun la vigente ley de puertos.

4.^a El concesionario deberá consignar la fianza de 441 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto total de las obras, dentro del plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA; cuya fianza le será devuelta cuando justifique haberlas terminado, mediante certificacion expedida por el Ingeniero Jefe.

5.^a Se dará principio á las obras en el término de seis meses, y quedarán concluidas en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesion; debiendo ser el importe de las obras ejecutadas por lo ménos el que corresponda proporcionalmente al tiempo trascurrido.

6.^a Esta concesion se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad particular.

7.^a Se declarará caducada si no se cumplen las condiciones anteriores, siguiéndose en tal caso trámites análogos á los marcados en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

8.^a El concesionario disfrutará de las ventajas aplicables á los terrenos que de nuevo se roturan, con arreglo á lo consignado en el art. 110 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una categoría de término en la Facultad de Filosofia y Letras por defuncion de D. José Puente Villanua en 29 de Setiembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Doctor D. José Leopoldo Feu, que representa al Ayuntamiento de Barcelona, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Modesto Llorens, en representacion de la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, sobre revocacion de la Real orden de 12 de Marzo de 1877, que autorizó á la citada Compañía para la ejecucion de ciertas obras.

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1876 el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona elevó á la Direccion general de Obras públicas el proyecto presentado por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona para el establecimiento de un apeadero, expresando que consideraba necesaria la obra para que los habitantes de las calles de Provenza, Rosellon y Mallorca, afluentes á la via férrea, pudieran comunicarse con el centro de la capital; que el sitio elegido para el emplazamiento de la obra era el más conveniente por hallarse en el centro de las estaciones de Gracia y Barcelona y en la parte más poblada, que es la calle de Provenza, y proponiendo, por último, algunas modificaciones en las rasantes de las calles á que la obra afectaba y otros detalles técnicos:

Que oida la Seccion 3.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, informó en 3 de Marzo que podía aprobarse el proyecto con las modificaciones expresadas por el Ingeniero Jefe, y alguna otra que la Junta proponia:

Que por Real orden de 12 de Marzo de 1877, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se aprobó el proyecto presentado por la Compañía del ferro-carril de Barcelona á Sarriá para establecer un apeadero al principio del kilómetro 2.^o de este camino, con las prescripciones siguientes: primera, se establecerá una meseta horizontal de 100 metros de longitud, en lugar de la de 75, propuesta por la Compañía; segunda, la combinacion de rasantes será la marcada con tinta azul en el perfil del proyecto, componiéndose de una rasante de 212,10 milímetros en 380 metros, la horizontal de 100 metros y un acortamiento de la rasante actual de 268,10 milímetros en 75 metros; tercera, los andenes tendrán 40 centímetros

de altura sobre la cara superior de los carriles, y estarán separados del más próximo 50 centímetros; cuarta, se establecerá el andén con pavimento de enlosado artificial; quinta, la percepción de los derechos de tarifa se hará por la distancia recorrida, y según prescribe la disposición 1.ª de las mandadas observar al efecto en 1.º de Julio de 1856, debiéndose proponer oportunamente el cuadro de aplicación que correspondiese:

Que trasladada esta Real orden á la Compañía del ferrocarril, comunicó el Ingeniero Jefe al Ayuntamiento de la capital en 13 de Junio de 1877 que el 18 iban á empezar los trabajos; pero como del proyecto aprobado resultaba que había de modificarse la rasante de la línea desde la calle de Rosellón hasta 50 metros más abajo de la de Mallorca, era necesario elevar aquella aproximadamente á la altura de un metro 50 centímetros en la calle de Provenza, y de 6 metros 60 centímetros en la de Mallorca, y de consiguiente interrumpir el paso y circulación de carruajes hasta construir las rampas necesarias para hacer viables dichas calles:

Que el Alcalde contestó en 30 de Julio que establecida la vía férrea después de aprobado el plano del ensanche de Barcelona, debió tenerse en cuenta la existencia de la calle de Mallorca á fin de evitar inconvenientes de tanta trascendencia como el cierre de dicha calle que intentaba efectuarse; y respecto á la construcción del apeadero, que no habiendo sido oído el Ayuntamiento en el expediente que debió formarse para la aprobación del proyecto, no podía consentir la ejecución de las expresadas obras sin que fuesen oídas las observaciones que había de oponer, por lo cual no procedía practicar ninguna de las obras hasta que la Superioridad dictara la oportuna resolución:

Que acudieron ambas Corporaciones al Gobernador de la provincia, y después al Ministerio de Fomento, suplicando la Compañía que se levantara la orden de suspensión que sobre las obras pesaba, sin perjuicio de que los que se considerasen agraviados obraran en derecho procediéndose; y el Ayuntamiento, que se revocara la Real orden de 12 de Marzo de 1877, pretensión que no consta resuelta en el expediente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 7 de Febrero de 1878 el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, presentó demanda ante el Consejo de Estado suplicando que se revocara la Real orden de 14 de Marzo de 1877, y en un otrosí que se citara á la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona para que fuera parte en el pleito:

Que Mi Fiscal emitió dictámen en el sentido de que la demanda era improcedente en cuanto por ella se impugnaba la aprobación dada al proyecto y condiciones del apeadero, y se pretendía que las atribuciones del Ayuntamiento de Barcelona pudieran obstar á las del Gobierno para autorizar modificaciones y adiciones en las obras de interés general, como los ferrocarriles; pero que podía admitirse en cuanto pretendía que la Real orden recurrida estaba dictada con omisión de un trámite legal, que podía perjudicar los derechos del Ayuntamiento:

Que la Sala de lo Contencioso elevó su consulta en este sentido, y por Real orden de 14 de Enero de 1879 se declaró procedente la vía contenciosa en cuanto á la violación de formas que se alegaba:

Que el Licenciado Tró y Ortolano amplió la demanda suplicando que se revocase la Real orden impugnada, con las declaraciones convenientes para que quede ileso el derecho del Ayuntamiento de Barcelona y de los propietarios interesados, y para que pudieran ser reparados los perjuicios:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general del Estado, confirmando la Real orden impugnada:

Que el Licenciado D. Modesto Llorens, que había sido tenido por parte coadyuvante á nombre de la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona, contestó á la demanda reiterando la súplica del escrito de Mi Fiscal:

Que habiéndose personado el Doctor D. José Leopoldo Feu á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, en sustitución del Licenciado Tró y Ortolano, la Sección de lo Contencioso le tuvo por parte, y mandó ponerle de manifiesto los autos para instrucción;

Y que á propuesta del Sr. Consejero Ponente se acordó que el Licenciado D. Modesto Llorens presentara poder otorgado por el Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona; y habiéndolo presentado, se señaló día para la vista.

Visto el art. 2.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1876, que dice: «El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una población, y aprobará el plano general del mismo que no podrá ser variado sin oír á aquellos y á los propietarios á quienes interese. El Gobierno publicará su resolución en la GACETA DE MADRID.»

Considerando que esta demanda ha sido solamente admitida para determinar si la Real orden de 12 de Marzo de 1877, que autorizó á la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona para construir un apeadero, se dictó ó no con violación de formas, por no haberse oído al Ayuntamiento de Barcelona en el expediente instruido al efecto, única cuestión que por consiguiente hay que resolver:

Considerando que, conforme al citado art. 2.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1876, una vez aprobados por el Gobierno los planos de ensanche de las poblaciones, no pueden variarse sin oír á los Ayuntamientos y vecinos interesados;

Y considerando que, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1859 el plano del ensanche de Barcelona formado por D. Ildefonso Cerdá, en el cual constan las rasantes, es evidente que dicho plano se varia al alterar notablemente las de las calles de Mallorca y de Provenza, lo cual no ha podido hacerse, según previene dicha Ley, sin oír al Ayuntamiento y á los vecinos interesados, re-

quisito que no se ha cumplido según aparece del expediente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retorillo, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, Don Juan Moreno Benítez y D. Carlos Valcárcel,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 12 de Marzo de 1877, y en declarar que antes de dictar resolución definitiva Mi Gobierno, debe oírse al Ayuntamiento y á los propietarios interesados que lo soliciten sobre la variación del plano del ensanche de Barcelona que se pretende por la Compañía del ferrocarril de Sarriá á dicha ciudad.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inscriba en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.769.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
199069	Ayuntamiento de Zahinos.....	Mayo 1880.....	2.689'36
199070	Idem de Zarza junto Alanje.....	Octubre 1870....	3.700
199071	Idem de id.....	Enero 1871.....	55'25
199072	Idem de id.....	Marzo 1872.....	3.200
199073	Idem de id.....	Idem 1873.....	3.200
199074	Idem de id.....	Diciembre id....	24'54
199075	Idem de id.....	Marzo 1874.....	3.200
199076	Idem de id.....	Idem 1875.....	3.200
199077	Idem de id.....	Idem 1876.....	3.200
PROVINCIA DE BURGOS.			
199078	Ayuntamiento de Olmos de Picaza.....	Setiembre 1871..	922'43
199079	Idem de Pradoluengo.....	Mayo id.....	1.420
199080	Idem de id.....	Setiembre 1872..	1.420
199081	Idem de id.....	Mayo 1873.....	1.420
199082	Idem de Puebla de Arganzon.....	Marzo id.....	624'64
199083	Idem de Quintanapalla.....	Octubre id.....	302'96
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
199084	Ayuntamiento de Arcos.....	Enero 1876.....	936'66
199085	Idem de id.....	Febrero id.....	273'92
199086	Idem de id.....	Marzo id.....	498
199087	Idem de id.....	Abril id.....	798
199088	Idem de id.....	Setiembre id....	199'50
199089	Idem de id.....	Octubre id.....	62'30
199090	Idem de id.....	Noviembre id....	130'84
199091	Idem de id.....	Setiembre 1877..	388
PROVINCIA DE ORENSE.			
199092	Ayuntamiento de Avion.....	Mayo 1876.....	406
199093	Idem de id.....	Idem 1877.....	203
199094	Idem de id.....	Julio id.....	300'24
199095	Idem de id.....	Agosto id.....	371'47
199096	Idem de Barbadales..	Noviembre 1873.	20
199097	Idem de id.....	Idem 1874.....	20
199098	Idem de id.....	Idem 1875.....	20
199099	Idem de id.....	Idem 1876.....	20
199100	Idem de id.....	Diciembre 1877..	20
199101	Idem de id.....	Octubre 1878....	20
199102	Idem de Bearid.....	Agosto 1873....	208
199103	Idem de id.....	Octubre id.....	238'60
199104	Idem de id.....	Agosto 1874.....	162
199105	Idem de id.....	Setiembre id....	161'71
199106	Idem de id.....	Enero 1875.....	238'20
199107	Idem de id.....	Agosto id.....	162
199108	Idem de id.....	Setiembre id....	30'40
199109	Idem de id.....	Diciembre id....	238'20
199110	Idem de id.....	Agosto 1876....	162
199111	Idem de id.....	Setiembre id....	30'40
199112	Idem de Boboras.....	Marzo 1873.....	92
199113	Idem de id.....	Octubre id.....	23
199114	Idem de id.....	Diciembre id....	9'20
199115	Idem de id.....	Setiembre 1874..	32'20
199116	Idem de id.....	Idem 1875.....	23
199117	Idem de id.....	Noviembre id....	9'20
199118	Idem de id.....	Setiembre 1876..	23

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
199119	Ayunt.º de Boboras...	Noviembre 1873..	9'20
199120	Idem de id.....	Setiembre 1877..	23
199121	Idem de Canedo.....	Marzo 1873.....	40'60
199122	Idem de id.....	Abril 1874.....	380'00
199123	Idem de Castrelo de Afío.....	Febrero 1873....	17'40
199124	Idem de id.....	Idem 1874.....	17'40
199125	Idem de id.....	Idem 1875.....	17'40
199126	Idem de id.....	Idem 1876.....	17'40
199127	Idem de id.....	Idem 1877.....	17'40
199128	Idem de Leiro.....	Junio 1873.....	80
199129	Idem de id.....	Idem 1874.....	80
199130	Idem de id.....	Idem 1875.....	80
199131	Idem de id.....	Idem 1876.....	80
199132	Idem de id.....	Mayo 1877.....	80
199133	Idem de Orense.....	Marzo 1873.....	240
199134	Idem de id.....	Noviembre id....	300
199135	Idem de id.....	Diciembre id....	630
199136	Idem de id.....	Marzo 1874.....	330
199137	Idem de id.....	Junio id.....	240
199138	Idem de Piñor de Cea.	Febrero 1873....	80
199139	Idem de San Amaro..	Agosto id.....	16'46
199140	Idem de id.....	Julio 1874.....	16'46
199141	Idem de id.....	Setiembre 1875..	16'45
199142	Idem de id.....	Junio 1876.....	16'45
199143	Idem de id.....	Setiembre 1877..	16'45
199144	Idem de id.....	Agosto 1878.....	16'45

PROVINCIA DE SALAMANCA.			
199145	Ayuntamiento de Reortillo.....	Marzo 1873.....	202.376'04
199146	Idem de id.....	Abril 1876.....	1.680'40
199147	Idem de id.....	Idem id.....	2.043'20
199148	Idem de id.....	Idem id.....	2.440'08
199149	Idem de id.....	Idem 1877.....	1.680'40
199150	Idem de id.....	Idem id.....	4.043'20
199151	Idem de id.....	Idem id.....	2.440'08
199152	Idem de id.....	Marzo 1878....	1.680'40
199153	Idem de id.....	Idem id.....	2.440'08
199154	Idem de id.....	Idem id.....	4.043'20
199155	Idem de id.....	Idem 1879.....	1.680'40
199156	Idem de id.....	Idem id.....	4.043'20
199157	Idem de id.....	Idem id.....	2.440'08
199158	Idem de id.....	Idem 1880.....	1.680'40
199159	Idem de id.....	Idem id.....	2.440'08
199160	Idem de id.....	Idem id.....	4.043'20
199161	Idem de id.....	Idem 1881.....	1.680'40
199162	Idem de id.....	Idem id.....	4.043'20
199163	Idem de id.....	Idem id.....	2.440'08

PROVINCIA DE TOLEDO.			
199164	Ayuntamiento de Aldeanueva Barbarroya	Mayo 1874.....	4.800
199165	Idem de id.....	Julio 1874.....	230'10
199166	Idem de id.....	Setiembre 1875..	360
199167	Idem de id.....	Noviembre 1876.	230'10
199168	Idem de id.....	Diciembre 1877..	140'80
199169	Idem de id.....	Octubre 1878....	1.608
199170	Idem de id.....	Diciembre id....	140'80
199171	Idem de id.....	Enero 1879.....	200
199172	Idem de id.....	Abril id.....	400
199173	Idem de id.....	Mayo id.....	315'05
199174	Idem de id.....	Octubre 1879....	1.608
199175	Idem de id.....	Diciembre id....	140'80
199176	Idem de id.....	Mayo 1880.....	315'05

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.385.
Idem id. id., segunda mitad, carpetas números 2.016 y 2.017.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.735.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.457.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.373.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.341.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.162 y 2.163.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.946.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.753 al 1.766.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.329 al 1.349.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.753.
Idem id. id., segunda mitad, carpeta núm. 1.474.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.242.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.080.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.863.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.732.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.671 y 1.672.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.495 al 1.497.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.329 al 1.331.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.046 al 1.064.

Amortizable 2 por 100 interior.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 298.
Primer semestre de 1881, carpetas números 246 al 248.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 55.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 296.

Acciones de Obras públicas.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 62.

Bonos del Tesoro.

Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 265.
Primer trimestre de 1881, carpetas números 230 al 234.
Segundo trimestre de 1881, carpetas números 199 al 202.

Banco y Tesoro interior.

Segundo trimestre de 1881, carpetas números 66 al 68.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Segundo trimestre de 1881, carpetas números 70 y 71.

Semesitres anteriores hasta fin de 1872.

Carpetas números 1.350 al 1.380 de señalamiento, cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el día.

Madrid 9 de Agosto de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Fábrica Nacional del Sello.

El 19 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, para adquirir 111.000 cartones necesarios durante el actual año económico para las labores de dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de la referida Fábrica, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

El día 40 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación del papel blanco y escrito existente en los almacenes de la misma, devuelto por las Administraciones económicas como sobrante y canje de años anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha adquisición, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras del papel que se enajena, que estarán de manifiesto en la Contaduría de la referida Fábrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 86.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

LUCES DEL PUERTO DE ODESA. (A. H., núm. 87/527. Paris 1881.) Se ha terminado el rompe-olas que sale del

muelle Voronizovski, y en su extremidad se encienden tres luces rojas en línea diagonal. El segundo rompe-olas está en construcción, y se extendía en el mes de Julio de 1881 á tres cables al NO. Su extremidad SE., que se halla á 1,5 cable al SO. ¼ S. de la extremidad del primer rompe-olas, está terminada, y en ella se encienden dos luces verdes colocadas en línea vertical.

Cerca de la extremidad SE. del segundo rompe-olas se ha fondeado una boya, y entre ambos rompe-olas varía el fondo, á la entrada, de 11 á 15 metros.

Cartas números 97 y 401 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Massachusetts (Estados- Unidos).

Luz del Rio Bass (CANAL DE VINEYARD). (A. H., número 84/503. Paris 1881.) El 1.º de Julio de 1881 se han encendido en el antiguo faro del rio Bass, en el canal de Vineyard, una luz fija blanca, la cual es visible á 12 millas, y se halla á 12^m,2 sobre el nivel de bajamar, y á 9^m,1 sobre el terreno. El aparato es de 5.º orden, y la linterna de hierro sobre la casa del guarda, que es de dos pisos.

Situación aproximada: 41º 39' 4" latitud N. y 63º 57' 31" longitud O.

Cartas números 492 y 214 de la sección I; y 588 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA ILUMINADA EN LA EMBOCADURA DEL TAMESIS. (A. H., núm. 87/521. Paris 1881.) La boya East Oaze ha sido reemplazada por una boya con luz de gas. (Véase la página 200 del Anuario de la Dirección de Hidrografía de 1880.)

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 217, 558 y 696 de la II.

LUCES DE BROUGH EN EL RIO HUMBER. (A. H., número 87/520. Paris 1881.) El día 4 de Junio de 1881 han vuelto á encenderse las luces de Brough, á consecuencia de alteraciones en el canal de Whittoness.

SUPRESION DE UN FARO FLOTANTE EN LA RADA DE GRIMSBY. (A. H., núm. 87/522. Paris 1881.) Habiendo desaparecido los restos del Progress y del Sirius, buques perdidos en la rada de Grimsby, se ha suprimido el faro flotante que los valizaba.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 239 de la II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.

Luz de Baranjo en la Bahía de Broken. (A. H., número 84/507. Paris 1881.) Desde 1.º de Agosto de 1881 se cambiarán las dos luces fijas blancas de Baranjo por una luz fija roja, la cual se hallará á 113^m sobre el nivel de pleamar, y será visible á 15 millas en el sector comprendido entre el S. 12º E. y el N. 50º E. por el O. El aparato de la luz será dióptrico de 2.º orden.

Demoras verdaderas. Variación 11º NE. en 1881.

Cartas números 487 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo de Bengala.

NIEBLAS EN EL FARO DE PUNTA-FALSA. (A. H., número 85/513. Paris 1881.) Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo suelen formarse nieblas muy bajas entre el faro de Punta-Falsa y la mar, siendo causa de que no se vea la luz, aun cuando el tiempo esté despejado por fuera. En esa época convendrá, pues, navegar con precaución, sondando continuamente.

Cartas números 596 y 456 de la sección I; y 523 de la IV.

Costa O. del Indostan.

DESAPARICION DE LA BOYA DE LA PIEDRA KARWAR. (A. H., núm. 85/512. Paris 1881.) La boya que señalaba la piedra de Karwar, situada al ONO. de la isla Elefante, en el puerto Karwar, ha sido arrebatada por el mar, y no será posible volverla á colocar en su sitio durante la presente monzon del SO.

Cartas números 596 y 454 de la sección I; y 570 de la IV.

Madrid 29 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Mahon:

«Tripulación escampavía Santiago apresó dentro una cueva de esta isla seis bultos tabaco, al parecer de Argel.»

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Sección, por ausencia, Antonio Terry.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 9 de Julio de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.597.753'70	8.749.906'25
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.302.586'42	1.617.144'94	
	Idem de tres á seis id.....	585.693'06	279.823'38	
	Idem á más tiempo.....	4.580.984'71	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.469.263'89	1.896.970'32	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.450.000	"	7.469.263'89
	Comisionados.....	747.510'55	"	1.933.978'32
	Sucursales.....	"	577.922'68	
	Créditos vencidos.....	423.081'37	2.754.386'20	
	Corresponsales.....	2.680'52	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.328.272'44	3.332.308'88
Propiedades.....			123.000	44.881.341'25
Gastos de todas clases....	Instalacion.....	30.180'75	"	
	Generales.....	394'29	1.379'20	
			30.575'04	1.379'20
			20.580.865'07	58.870.913'90
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			426.341'44	"
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	9.448.733'07	5.632.570'76	
	Depósitos sin interés.....	234.642'44	551.404'62	
	Dividendos atrasados.....	34.875	31.321'05	
	Idem corriente.....	320.000	"	
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..	Emission propia.....		4.043.095	10.038.255'51
	Emission de guerra.....		44.881.341'25	6.215.296'43
				48.924.436'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	6.426'50	"	
	Corresponsales.....	"	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	150.171'86	
	Cuentas varias.....	300.502'40	4.774.336'20	
Sucursales.....	336.021'50	"		
			642.930'40	1.961.109'11
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.044'70	1.764.834'82
Intereses por cobrar.....			1.429.944	"
Ganancias y pérdidas.....			4.332'32	5.237'29
			20.580.865'07	58.870.913'90

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales al conocimiento y análisis de los materiales de construcción, y a la ventilación y calefacción de los edificios, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conceden á los Profesores de estas Escuelas por la legislación vigente; de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, esta cátedra sólo podrá solicitarse en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, los Profesores excedentes de la Escuela superior de Arquitectura, los Profesores de la suprimida Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Arquitectos; y por último, los supernumerarios que se crean con derecho á ocupar la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, ó del Rector del distrito universitario donde residan.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de 29 de Setiembre último contasen cinco años de antigüedad en la categoría de ascenso, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Universidades; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria, Lugo y Lorca las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 del actual. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que este.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Director general interino, Juan Facundo Riaño.

En vista de una instancia de Doña Natividad Iribarren, esta Dirección general se ha servido declarar que las Reales Ordenes de 8, 17 y 25 de Junio anterior, determinando la forma en que han de hacerse los estudios para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza, regirán en todas sus partes desde principios del curso próximo; pudiendo en su consecuencia ser admitidas á los ejercicios de reválida, con arreglo á la legislación anterior, las que se presenten á sufrirlas durante el mes de Setiembre inmediato.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.—Sra. Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Los artistas que hubieran obtenido premio por los trabajos presentados en la última Exposición general de Bellas Artes se servirán presentarse á recogerlos en esta Dirección general, Negociado de Bellas Artes, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, y con la correspondiente cédula personal, todos los días no feriados, á las horas de oficina.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Director general interino, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros desde el 574 al 581 de la carretera de Rabade al Ferrol, bajo la cantidad de 47.956 pesetas 89 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 30 de Julio de 1881.—El Gobernador, Joaquin Couder.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros desde el 574 al 581 de la carretera de Rabade al Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras de reparación, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros desde el 563 al 573 de la carretera de Rabade al Ferrol, bajo la cantidad de 51.501 pesetas 77 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 30 de Julio de 1881.—El Gobernador, Joaquin Couder.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros desde el 563 al 573 de la carretera de Rabade al Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras de reparación en los kilómetros citados 563 al 573 de la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

Gobierno de la provincia de Santander.

Obras de puerto.

Acordado por el Ayuntamiento de Laredo contratar en pública subasta la ejecución de un proyecto de puerto local, que fué aprobado por Real orden de 20 de Abril último, se ha señalado la hora de las doce del día 18 de Setiembre próximo para el acto de la subasta, que ha de celebrarse simultáneamente bajo mi presidencia en este Gobierno civil de provincia, y ante dicho Ayuntamiento en su salón de sesiones.

El presupuesto de contrato asciende á la cantidad de 683.777 pesetas 80 céntimos, equivalentes á 2.733.411 rs. 23 cént.

El proyecto completo de las obras se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, y la Memoria, presupuesto y condiciones se encontrarán también en la Alcaldía de Laredo.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir previamente en depósito en la Caja de Depósitos de Santander la cantidad de 10.000 pesetas efectivas en metálico ó en valores del Estado.

Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados que se acomoden literalmente al modelo adjunto, y á cada pliego habrá de acompañarse un comprobante fehaciente de dicho depósito.

No será admisible proposición alguna que no se someta á las condiciones económicas aprobadas para la contrata, por manera que la diferencia entre las distintas proposiciones admisibles que se presentaren sólo podrá consistir en la mayor ó menor rebaja que los proponentes ofrecieren respecto al precio por la obra. Las cantidades deberán expresarse en letra.

Santander 1.º de Agosto de 1881.—El Gobernador, Fernando Fragos.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del puerto de Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

NOTA. Se remitirá una copia del pliego de condiciones económicas al que lo pidiere con objeto de enterarse para tomar parte en la subasta.

La petición puede dirigirse á la Alcaldía de Laredo. Santander á de de 1881.

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

No habiéndose presentado en la anterior convocatoria aspirantes á la plaza vacante de Inspector de carreteras de esta provincia, dotada con 1.750 pesetas anuales y 750 como indemnización de viajes y gastos de escritorio; y debiendo proveerse con arreglo al art. 32 de la ley de 4 de Mayo de 1877, la Comisión provincial y asociados en sesión de 2 del actual ha acordado se anuncie de nuevo la vacante en los periódicos oficiales por término de 30 días desde su publicación, para que la solicite el que se halle en condiciones de optar á ella por sus títulos profesionales, sin perjuicio de que la corporación haga el nombramiento á favor de la persona de más méritos y mayor confianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albacete 4 de Agosto de 1881.—El Presidente de la Diputación, Gabriel Navarro.—El Secretario, Francisco Gomez Porras.

Diputación provincial de Jaén.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861 y de las disposiciones vigentes sobre la contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrata de las obras para la construcción del trozo primero de la carretera provincial del Puente de Genave, en la de Albacete, al confin de la provincia de Albacete por la Puerta, Orceira, Benatal y Siles; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 138.923 pesetas y 47 céntimos.

1.º La subasta se verificará el día y hora señalados, en Madrid ante los funcionarios que con anticipación designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Jaén bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Excmo. Diputación provincial y demás funcionarios que deban presenciar el acto.

2.º El día del remate y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, el que dispondrá se numeren por el orden que se le presenten.

3.º A los referidos pliegos se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad señalada en el anuncio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido por el actuario de la subasta, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación competente.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitación entre sus autores tendrá efecto el día en que se anuncie con la necesaria anticipación, y que se señalará por el Ministerio de la Gobernación. Este nuevo remate se celebrará en la capital de esta provincia en licitación abierta que durará por lo menos 10 minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento. Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncia á su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo.

8.º Para tomar parte en este acto es necesario que acrediten los licitadores conservan el depósito de que habla la condición 3.º

9.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de la aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

10. La escritura de contrata se otorgará ante el Notario del Gobierno civil de la provincia, y dentro de los 15 días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11. Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

12. El plazo de garantía será de 12 meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de fondos provinciales.

14. El contratista quedará obligado á abonar el importe de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, así como los derechos y papel al Notario del Ministerio de la Gobernación, segun está mandado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, plano y condiciones para la construcción del trozo primero de la carretera provincial del Puente de Genave, en la carretera de Albacete, al confin de la provincia de Albacete por la Puerta, Orceira, Benatal y Siles, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Jaén 1.º de Agosto de 1881.—El Vicepresidente, Antonio Salido y Torres.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Comisión provincial de Valencia.

Secretaría.

No habiéndose presentado postores á la subasta para el arriendo del portazgo de Valles de Sagunto, situado en la carretera de Valencia á Castellón, celebrada el día 27 del mes próximo pasado, la Comisión provincial, asistida de los señores

Diputados residentes en la capital, acordó en sesión del día de ayer se celebre segunda subasta el día 20 de los corrientes, á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones que las insertas en el *Boletín oficial* del día 5 de Julio próximo pasado, y tipo de 3.000 pesetas en cada año, debiendo empezar el arriendo en 1.º de Setiembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los que deseen interesarse en el arriendo.

Valencia 2 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente, Andrés Miralles.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Aranjuez.....	Antonio Arrojas...	Santa Bárbara, 4.
Cáceres.....	Cárlas Lizana.....	Fomento, 4.
Cestona.....	Fechadillo Manuel Martínez.....	Baño.
Guadalajara.....	Marcelo Bartolomé.	Zurita, 43, segundo.
Ferrol.....	Josefa Lorente....	Salazar, 11, primero.
Lugo.....	Patricio Fernandez.	Santa Isabel, 11, segundo izquierdo.
Málaga.....	Dolores Castellanos.	Sin señas.
Santander.....	Cipriano Arral....	Alamillo, 5, Chamberí.
Segovia.....	Isidro Cabanys....	Santa María, 2, segundo.
Vivero.....	José Villamil Castro	Fuencarral, 23, principal.

Madrid 9 de Agosto de 1881.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración del Correo Central.

DIA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 91	Antonio Negro.—Paredes de Nava.
92	Bonifacio Gil.—Zafra.
93	Cayetano Cárdenas.—Salamanca.
94	Federico Ventero.—Santa Cruz de Mudela.
95	Francisco Serrano.—Guadalajara.
96	J. M. Heredia.—Chamartin.
97	J. García.—Henche.
98	Juan Carreró.—Melilla.
99	Juez municipal.—Nava del Rey.
100	Juez municipal.—Nava del Marqués.

- Núm. 101 Julian Monzon.—Fuentespina.
- 102 Martina Maroto.—Leganés.
- 103 Manuela Rivera.—San Pantaleon.
- 104 Máximo García.—Alcalá.
- 105 Pedro García.—Belalcázar.
- 106 Simon Vilanova.—Pobla de Segur.
- 107 Sor Asuncion.—Alcalá.
- 108 Viuda de Berdejo.—Talavera.
- 109 Viuda de Tobaruela.—Baeza.

Madrid 8 de Agosto de 1881.—El Administrador.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

El día 7 de Setiembre próximo debe verificarse en esta Administración económica de provincia, á las doce del día, la subasta pública para contratar la impresion del *Boletín de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia por término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á esta Administración en pliegos cerrados, bien por el correo en doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 10 del pliego.

Pontevedra 1.º de Agosto de 1881.—El Jefe económico, P. S., Francisco Jáudenes.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 210 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al viernes 29 de Julio último, y 168 del *Boletín oficial* de la provincia, respectivo al miércoles 27 del mismo, el anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública licitación del edificio de la Marina conocido con el nombre de Basílica de San Juan de Letran, y situado en el Puerto de Santa María, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, á las doce de la mañana del lunes 29 del actual, por ser festivo el día anterior en que cumple el plazo de los 30, á contar desde la insercion en el primero de los referidos periódicos oficiales, último que ha publicado los mencionados pliegos.

San Fernando 3 de Agosto de 1881.—Luis Pastor y Landero.

Publicado en el núm. 213 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al lunes 1.º del actual, y 169 del *Boletín oficial* de esta provincia, respectivo al jueves 28 de Julio último, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de paja y habas que durante dos años pueda necesitarse para manutencion del ganado del Arsenal de la Carraca, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Depar-

tamento, á las doce de la mañana del miércoles 31 del corriente, en que vencerá el plazo de 30 dias, contado desde su publicacion en la referida GACETA, por ser el último de ambos periódicos oficiales en que ha tenido lugar la insercion correspondiente.

San Fernando 5 de Agosto de 1881.—Luis Pastor y Landero.

Comandancia de Marina de Vigo.

D. Gabriel Cuervo y Loureiro, Teniente de navio y Fiscal comisionado en esta Comandancia de Marina.

Hace saber que como resultado del expediente incoado sobre el salvamento de la corbeta inglesa *Laberamus*, abandonada en alta mar, debe procederse por orden superior á la venta de su cargamento, consistente en 605 tosas de diferentes dimensiones, de madera de pino de los Estados Unidos; 322 tablas de diferentes dimensiones, de igual madera y procedencia, y componiendo un total de 791 metros cúbicos, tasado en 20 pesetas el metro cúbico.

Y debiendo tener lugar dicha venta en pública subasta en el local de esta Comandancia de Marina el día 2 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se hace público para que los que deseen tomar parte en el remate se presenten en el día señalado y á la hora citada en dicha Comandancia, con las garantías necesarias, donde se facilitarán todos los datos necesarios.

Vigo 4 de Agosto de 1881.—Gabriel Cuervo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto la sesión anunciada para el día de hoy por falta de número de Sres. Concejales, esta tendrá lugar con arreglo á la ley el día 10 del actual, á las ocho y media de la mañana, y se procederá al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal para el actual año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1881.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —4

El Sr. D. Leon Avelino Serrano ha entregado en la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia la cantidad de 15 pesetas como donativo para atender á las obligaciones de la misma.

De orden del Excmo. Sr. Alcalde se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion del donante. Madrid 9 de Agosto de 1881.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.—CUARTO TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, como sigue:

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	INGRESOS.				CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	PAGOS.			
	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTAL. — Pesetas.		Abril.	Mayo.	Junio.	TOTAL. — Pesetas.
1.º—Propiedades del Ayuntamiento...	47.513'04	31.377'88	35.429'61	114.320'23	1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	224.901'23	156.808'14	55.370'96	436.780'33
2.º—Beneficencia municipal.....	6.486'92	10.505'75	2.195'05	19.187'72	2.º—Alcaldías.....	28.831'77	9.884'96	16.785'53	55.102'26
3.º—Arbitrios sobre servicios municipales.....	37.621'44	49.726'13	49.775'50	137.123'07	3.º—Policía urbana.....	376.591'04	296.414'96	286.180'53	959.186'53
4.º—Idem por ocupacion de la via pública.....	404.191'90	36.981'43	33.470'99	474.644'32	4.º—Instruccion pública.....	83.494'70	29.084	39.200'76	151.779'46
5.º—Recargos sobre contribuciones.....	"	643.918'22	13.217'82	657.136'04	5.º—Beneficencia municipal.....	65.268'95	51.005'04	56.797'18	173.071'17
6.º—Ingresos extraordinarios y eventuales.....	1.510	"	"	1.510	6.º—Entretencimiento y conservacion de obras.....	122.027'75	172.341'22	232.295'33	526.664'30
7.º—Consumos y arbitrios de consumos.....	1.467.087'40	1.703.279'18	1.580.357'47	4.750.724'05	7.º—Obras de nueva construccion..	27.648'50	456.022'53	300.809'65	784.480'68
8.º—Resultas de años anteriores.....	201'53	75	131'50	408'05	8.º—Correccion pública.....	38.500	11.000	"	49.500
Reintegros por minoracion de gastos.....	290'50	159'23	3.292'55	3.742'28	9.º—Cargas.....	201.935'27	241.326'61	251.023'09	694.285'97
Ensanche.....	"	92.272'97	123.537'63	220.810'60	10.º—Imprevistos.....	102.210'59	37.815'39	147.323'55	287.349'53
Ejercicio extraordinario.....	"	"	"	"	11.º—Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	828.480'39	784.260'39	730.819'51	2.343.560'69
Sisas.....	"	"	"	"	12.º—Resultas de años anteriores... Presupuesto extraordinario....	"	"	231.870'63	231.870'63
Depósitos.....	110.328'18	6.381'50	26.286'35	142.996'03	Reintegros por minoracion de ingresos.....	130	401'66	3.313'61	3.645'27
					Ensanche.....	23.279'72	19.342'70	51.022'45	93.644'87
					Sisas.....	979	6.194'99	"	7.173'99
					Depósitos.....	379.818'40	210.724'06	439.932'73	1.030.475'19
	1.775.230'93	2.574.646'99	1.872.694'47	6.222.572'39		2.504.157'51	2.483.404'15	2.891.035'51	7.890.397'17

RESÚMEN.

	PESETAS.
Existencias en fin del trimestre anterior.....	7.602.754
Ingresos en los tres meses.....	6.222.572'39
TOTAL.....	13.825.326'39
Pagos en los id. id.....	7.890.397'17
Existencia.....	5.934.929'22

Madrid 30 de Junio de 1881.—Mariano A. Castaño.

Alcaldía constitucional de Morella.

La plaza de Inspector de carnes de esta ciudad, dotada con la gratificación anual de 228 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Morella 4 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Julian Ripollés.—De su orden, el Secretario, Matías Sangüesa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados militares.****ALICANTE.**

D. Joaquín Lopez y Lopez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Aspe el soldado con licencia ilimitada Ramon Botella y Botella, apodado de la Monfortera, natural de Aspe, de 21 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de lesiones á su convecino Antonio Ramos Botella, cometido en Aspe en la madrugada del 25 de Marzo último; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 27 de Julio de 1881.—Joaquín Lopez.

CÁDIZ.

D. Isidro de Aguilar y Mallé, Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del primer batallón del segundo regimiento de Artillería á pié, y Fiscal nombrado en expediente que se instruye á D. Juan Diaz Berrio de Real orden fecha 7 de Febrero del corriente año.

En uso de las facultades que marcan las Reales Ordenanzas del Ejército, hago saber que hallándome instruyendo expediente de orden superior á D. Juan Diaz Berrio, Brigadier que fué del Ejército y baja en el cuadro del Estado Mayor General en 15 de Junio del año 1880, le llamo por este segundo edicto para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste á las Autoridades de quien dependa, ya del orden civil y militar, su residencia; rogando á dichas Autoridades lo hagan saber en esta Fiscalía, así como las noticias que tuvieran de su paradero, por convenir así al mejor servicio.

Cádiz 29 de Julio de 1881.—Isidro Aguilar.

CALATAYUD.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Calatayud, núm. 57, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible del expresado batallón Sebastian Moyayo Ronanos, á quien estoy sumariando por el delito de desertion por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Calatayud 28 de Julio de 1881.—El Fiscal, Pedro Tello.

LUGO.

D. Ramon Castro Viñas, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón depósito de Lugo, núm. 48.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, número 7, José Cuervo Fernandez, natural de Canceles, parroquia de San Andrés, en el Ayuntamiento de Fonsagrada, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desertion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 28 de Julio de 1881.—Ramon Castro.

SAN SEBASTIAN.

D. Teodoro Aguirre y Villar, Alférez Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de cornetas de la primera compañía de este batallón José Zapirain Busaterain, natural de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, á quien por el expresado motivo instruyo la correspondiente sumaria; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado educando de cornetas, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 30 de Julio de 1881.—Teodoro Aguirre y Villar.

SEVILLA.

D. Cristóbal del Cid Cervera, Capitan graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado á la Caja de reclutas de esta capital, al ser llamados los individuos del reemplazo de 1880 en Real orden de 24 de Febrero último, Antonio Lara Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, á quien estoy sumariando por el delito de desertion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Cármen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Sevilla 1.º de Agosto de 1881.—Cristóbal del Cid.

VITORIA.

D. Agustin Lúcio Huerta, Capitan de Ejército, Teniente Ayudante del tercer regimiento de Artillería de montaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la segunda batería del expresado regimiento Juan Amondarain é Irigoyen, de estado casado, natural de Echano, parroquia de Boroa, provincia de Vizcaya, á quien estoy sumariando por el delito de robo; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado artillero, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Mercado, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 24 de Julio de 1881.—Agustin Lúcio Huerta.

Juzgados de primera instancia.**ALBUÑOL.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito, se cita y llama por la presente á Francisco Lopez Paño, vecino de Polopos, casado, mariner, de 28 años, para que en el término de 10 días, contados desde la última insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra José Peña Jimenez, alias Estrella, sobre lesiones á Antonio Lopez Paño.

Dada en Albuñol á 21 de Julio de 1881.—V. B.—Juan Garcia Maestre.—El Escribano, Antonio Peñafiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito, se cita y llama por la presente á Francisco Rodriguez Estevez, vecino de Torviscon, casado, labrador y mayor de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la última insercion de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra Juan de Cara Arraez sobre daño en arbolado del Sr. Conde de Cifuentes.

Dada en Albuñol á 21 de Julio de 1881.—V. B.—Juan Garcia Maestre.—El Escribano, Antonio Peñafiel.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Rufino Fernandez y Ruiz, vecino de Madrid, que ha vivido en el paseo de San Vicente, núm. 8, cordelería, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de aquella provincia y la de Ciudad-Real, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ampliarle una declaracion que le interesa en causa criminal que se está siguiendo contra Teodoro Moracho y Gonzalez sobre estafa; previéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 23 de Julio de 1881.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

BENAVENTE.

D. Lino María Parra, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Meliton Garcia Sastre, natural y domiciliado en el pueblo de Quiruelas de Vidriales, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificársele un auto de declaracion de procesado, recibirle indagatoria y continuar las demás actuaciones en la causa que contra él y otro se sigue por sustraccion de dos conejos á Tomás Abruña, de la misma vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente Julio 24 de 1881.—Lino M. Parra.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

BETANZOS.

D. Ezequiel Nuñez Lopez, Abogado de los Tribunales, Juez municipal de este distrito, é interino de primera instancia del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Teresa Couce Otero, mujer de Pedro Otero Vilarino, vecina del lugar de Vilal da Viña, parroquia de San Tirso de Ambroa, distrito municipal de Irijoa, cuyas señas se expresan á continuacion, que desapareció de su casa en 21 de Junio último, para que dentro de 10 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias

de Galicia, se presente en este Juzgado para prestar la oportuna declaracion en la causa que se instruye en averiguacion de su paradero y motivos que la impulsaron á abandonar su morada; previéndole que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á las prescripciones de la Compilacion vigente sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo y exhorto en forma á las Autoridades civiles y militares, y con particularidad á los agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndola á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida.

Betanzos 20 de Julio de 1881.—Ezequiel Lopez.—De orden de S. S., Pedro Valero Varela.

Señas de Teresa Couce Otero.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz abultada, ojos algo azulados, cara redonda, color bueno; viste camisa de lienzo y estopa, saya de lana y lino color castaño oscuro, justillo de tela de malton usado, casaca de tela á cuadros menudos, dengue de pañete encarnado viejo, un pañuelo con flores oscuras de algodón viejo en la cabeza y zuecos de madera en los pies, edad unos 40 años.

CALATAYUD.

D. José María Caballero, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que por D. Pelayo Correa y Diumovich, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 del pasado Marzo, y con anterioridad con el mismo carácter los Registros de Pego, Llerena, Eeija, Trempe y Cangas de Onís, se ha solicitado la devolucion de la fianza de 3.000 pesetas prestada para las resultas del referido cargo. En su virtud he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria vigente, insertar el presente tercer edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que los que tengan que deducir alguna reclamacion lo verifiquen ante este Juzgado y Sres. Jueces de primera instancia de los expresados partidos de Pego, Llerena, Eeija, Trempe y Cangas de Onís.

Dado en Calatayud á 22 de Julio de 1881.—José María Caballero.—De su orden, Manuel Palomares.

CAMPILLOS.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á dos hombres, cuyos nombres y señas personales se ignoran, que á las seis de la tarde del día 4 de Enero del corriente año conducian dos caballerías menores cargadas de tabaco de contrabando por el sitio del Borbayon, término de Cañete la Real, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre aprehension de tabaco de contrabando.

Y encargo á los individuos que componen la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los indicados sujetos; y conseguida que sea, los pondrán á disposicion de este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 21 de Julio de 1881.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuéllar.

COGOLLUDO.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cogolludo.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de varias alhajas de plata, cometido en la iglesia parroquial de Cerezo la noche del 17 al 18 de Julio último, en cuya causa he mandado publicar la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), y por el que administro justicia, exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la averiguacion y busca de las referidas que á continuacion se expresan; y caso que fueren habidas, á la captura y conduccion con las mismas de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo todas á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Reseña de las alhajas.

Un cáliz con la copa sobredorada interiormente, de unas 18 onzas de peso, y en la peana tiene figurado en relieve un martillo, unas tenazas y otros signos de la Pasion.

Una cucharilla de plata.

Un cepon de seis á ocho onzas de peso, con un relieve de las armas del Arzobispado de Toledo,

Una cajita sobredorada, de mayor diámetro que el de un duro, lisa y con la tapa unida á ella, de unas cuatro onzas de peso.

Unas crismeras, de seis á ocho onzas de peso, formando un cruz, y el cañon de arriba se separa por medio de un tubito.

Una viril de plata, tambien sobredorada, lisa y de media onza de peso poco más ó menos.

Un collar de la Virgen, de piedras falsas de diferentes colores.

Una patena sobredorada por la parte superior, de una onza y media á dos de peso.

Una casulla de fondo blanco ya usada, con medallones atrás.

Y dos galantes representando, tanto en la parte delantera como en la de atrás, los cuatro Evangelistas bordados en oro, teniendo alrededor de la misma un fleco dorado pequeño, suponiendo que su valor ascenderia próximamente á unos 300 reales.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los autores del delito que se persigue para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Tribunal á prestar la correspondiente declaración indagatoria; apercibidos que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Cogolludo á 1.º de Julio de 1881.—Fernando de Heredia.—El Escribano actuario, José María de Taboada Souto.

CUÉLLAR.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Doy fé que en la causa de su razon se halla la siguiente requisitoria original:

«D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe de la Fuente Maté, alias Zorro, natural de Torregalindo, partido de Aranda de Duero, y vecino de Cuevas de Provanceo, de este partido, de 31 años de edad, casado, tablero, estatura regular, pelo, ojos y barba castaños, de buen color, cara larga; el cual viste pantalon de pana labrada, faja negra de lana, blusa de tela de algodón á cuadros negros y blancos, y calza abaracas de cuero con correas de lo mismo, teniendo imperfectas las piernas, por lo que cojea al andar, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír la notificación del auto en que, elevándose á plenario la causa que contra él se sigue por hurto de cuatro corderos pertenecientes á Gregorio Rojo, vecino de Valtiedas, se le confiere traslado del escrito de calificación fiscal, y requerirle á que nombre Abogado y Procurador que le defendan en expresado juicio criminal; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley, pues que al citársele de comparecencia no ha sido hallado en su domicilio.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser hallado, ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dada en Cuéllar á 23 de Julio de 1881.—Juan L. Cuesta.—El Escribano Secretario, Licenciado Agapito Sainz.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está prevenido, expido el presente en Cuéllar á 23 de Julio de 1881.—Licenciado Agapito Sainz Alonso.

INCA.

D. Bernardo Cassani Asas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos juicio necesario de testamentaria á bienes de Andrés Buenaventura Seguí Beltran, promovidos en este Juzgado y Escribanía del actuario por Juan Seguí Pol con citacion de Magdalena Pol y de sus hijos Bartolomé, Bernardino, Andrés y Gabriel Seguí Pol, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Sr. Cassani.—Inca 3 de Julio de 1881.—En vista de la ratificación que precede y de lo solicitado en lo principal del anterior escrito, se há por prevenido el juicio necesario de testamentaria de Andrés Buenaventura Seguí Beltran: cítese para él en forma á la viuda Magdalena Pol, y como herederos á sus hijos Bartolomé, Bernardino, Andrés y Gabriel Seguí Pol; á cuyo efecto, y por lo que hace referencia á este último, llámesele por edictos que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta villa, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; citándose tambien al Sr. Promotor fiscal para que represente á dicho Gabriel Seguí hasta que se presente en el juicio ó pueda ser citado personalmente; expidiéndose para la insercion de mentados edictos los oportunos despachos, de conformidad con lo solicitado; y al único otrosí, por hecha la manifestacion.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Cassani.—Ante mí, Juan Ribas.»

Y en cumplimiento de lo acordado, á tenor de lo prevenido en el art. 1.058 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de llamamiento en forma á dicho Gabriel Seguí Pol, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Inca á 4.º de Agosto de 1881.—Bernardo Cassani.—Ante mí, Juan Ribas.

X—481

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de tres caballerías contra Diego Abadie Miñarro y otros, de las que han resultado dos sin que se sepa el paradero de la tercera, cuyas señas particulares son como sigue: una burra de pelo mohina, con un hierro en el morro, herrada de las manos, cerrada de edad, y de alzada regular; y con el fin de que tenga lugar la captura de la persona en poder de quien se encuentra la reseñada caballería, por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de la persona que retenga dicha caballería, conduciéndola á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 15 de Julio de 1881.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Neriega.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña

Antonia Bernal y á otra mujer que se titulaba criada de la misma, cuyo nombre se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones indagatorias en causa que se instruye contra las mismas por estafa y falsedad; apercibiéndolas de que no presentándose serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que tan luego como tengan noticias del paradero de las dos indicadas sujetas las pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á una señora anciana que en el mes de Junio de 1878 vendió un reloj á Josefa Hernandez en la travesía de San Mateo, núm. 9, tienda de muebles, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca á prestar declaración en causa que se instruye.

Madrid 20 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Malla.—El actuario, Aranda.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juana Sanz y su hija Dionisia Martínez Sanz, que han residido accidentalmente en esta Corte, la primera en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 5, piso bajo, y la segunda en la del Barquillo, núm. 1, tercero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten declaración en causa criminal que se instruye por robo á D. Anastasio García; apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Federico del Río.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á un hombre que en la tarde del 29 de Junio último pasaba por la carretera de Aragon, próximo al Fielato, en donde tramándose de palabras con un joven llamado Nicolás Sabater, dió un bocado á este en el dedo pulgar de la mano izquierda, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa criminal que se instruye con tal motivo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Federico del Río.

MADRID.—CENTRO.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Baldomero Torres, natural de un pueblo de la provincia de Granada, de unos 30 á 34 años de edad, estatura regular, un tanto grueso, no usa barba ni bigote, comisionista del comercio, que habitó en el piso bajo del núm. 5 de la calle de Santa Bárbara, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (Salesas Reales), á responder de los cargos que le resultan en causa que sigo contra el mismo y otro por el delito de estafa frustrado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—El actuario, Manuel Navarro.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valeriano Costa y Barrío, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Francisca, natural de Aranda de Duero, que vivió en las casas números 4 y 47 de la calle del Ave-María, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Martínez Ortiz, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de esta capital, casado, barbero, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y de ser habido, lo dejen en la cárcel de Villa á disposición de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martínez Aguilar.

SOLSONA.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de Solsona y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á cuantas personas pue-

dan tener conocimiento de quién fuese la persona cuyo cadáver fué hallado el 27 de Julio último en el término municipal de la villa de Oliana, á orillas del rio Segre, y de las causas y circunstancias de su muerte, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se cree, por el estado en que se encontró dicho cadáver, que habia permanecido en el agua de 20 á 25 días, y que la muerte databa tambien del mismo período de tiempo. La persona de cuya muerte se trata era de estatura regular, de unos 43 años de edad, poco cabello en la cabeza, parte castaño y parte canosa, tenia la dentición completa y algo ennegrecida, una larga y antigua cicatriz en la parte interna de una pierna.

Dado en Solsona á 12 de Julio de 1881.—Francisco de Paula Renart.—Por disposición de S. S., Luis Viladot.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Calduch y Esteller, natural y vecino de Amposta, casado, labrador, de 34 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de practicarse cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de un carro; bajo apercibimiento de declararle rebelde si deja de verificarlo.

Per tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas en su caso del susodicho Miguel Calduch y Esteller.

Dada en Tortosa á 14 de Julio de 1881.—Carlos de Aspe.—Por acuerdo de S. S., Enrique L. Sanchis.

TORRIJOS.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Félix Losada y Fernandez, Victoria Losada y Gonzalez, Juan Heredia y Claveria, Ignacio Vallejo y Montoya y Rafael Palacios y Gonzalez, vecinos que fueron respectivamente, el primero y segunda de Móstoles, el tercero de Nombela, el cuarto de Navalcarnero y el quinto de Toledo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que en el mismo y contra ellos y otros cinco se sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos cinco gitanos, conduciéndolos á las cárceles de este partido á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Torrijos á 20 de Julio de 1881.—Vicente Ibañez.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Carmen Vicenta Losada, vecina que fué de Talavera; Benigno Losada, de Consuegra; Antonio Losada, de Toledo; Vicenta Losada Vargas, de Talavera; Juan Montoya Heredia, de Nombela; Sebastian Montoya, de Esquivias; José de Montoya y Losada y Nicanor de la Rosa, de Alcalá de Henares, y Anita Losada, de Madrid, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan á declarar como testigos en la causa que en este Juzgado se sigue por falso testimonio en término de 15 días; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 20 de Julio de 1881.—Vicente Ibañez.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

TOTANA.

En la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por el delito de atentado á un agente de la Autoridad, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como procesado, Juan Bautista Aledo Andrés, natural y vecino de Alhama, cuyo actual paradero se ignora, por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Albacete, á 17 de Mayo de 1881, en la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Totana, y seguida en esta Superioridad, siendo parte el Sr. Fiscal, contra Juan Bautista Aledo Andrés, hijo de Juan y de Dolores, natural y vecino de Alhama, soltero, carretero, de 19 años, representado por el Procurador D. Sebastian Ruiz, cuya causa sobre atentado á un agente de la Autoridad ha venido en consulta de la sentencia que dictó el Juez de aquel partido:

Vista, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Mira:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada:

Resultando además que en ella el Juez de primera instancia absuelve libremente al procesado por falta de prueba:

Resultando además que el Ministerio fiscal y la defensa en esta Superioridad piden la confirmacion de dicho fallo:

Acceptando tambien los considerandos y citas de disposiciones legales;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia, en la que se absuelve libremente á Juan Bautista Aledo Andrés por no hallarse probados los hechos cri-

gen de autos, ni la participacion que en ellos tuviera; y se declaran de oficio las costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Juan y Seva.—Luis Mira.—Juan Saldaña.—Relator Francisco Sanchez.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Sr. Fiscal en 17 de Mayo último, y al siguiente día al Procurador del procesado, y se declaró firme dicha sentencia desde el día 23 del citado mes por auto de 14 del actual.

Y á fin de que tenga lugar la notificacion del repetido ausente, Juan Bautista Andrés, expido la presente cédula en Tótana á 7 de Julio de 1881.—El Escribano, Valentin Areu.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 21 de Diciembre del año de 1878 falleció el Sr. Registrador de la propiedad del mismo D. Antonio Miró y Heren, y que á instancia de su legítima heredera Doña Pilar Miró y Ricart he acordado anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á deducir alguna accion contra dicho Registrador, siendo este el segundo anuncio semestral prevenido por los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en la villa de Tremp á 20 de Junio de 1881.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Secretario.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente único edicto se cita y llama á Francisco Ribas Llopis, Eduardo Artiga Segurana, Pedro Martinez Llacer, Mariano Vidal Garcia y Juan Bautista Gomar, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Valencia 5 de Julio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente único edicto se cita y llama á Tomás Vea y Fuster, hijo de José y Salvadora, de 27 años de edad, soltero, curtidor, natural de esta ciudad, y á Juan Bautista Gomar, Secretario que parece fué del Ayuntamiento de Rugat, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Valencia 8 de Julio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Rigal, que habitó en esta ciudad, calle del Rey Don Pedro, núm. 5, piso bajo, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á fin de recibirle declaracion en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre falsificacion de documentos, en la que se le ha declarado procesado y acordado su prision; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion, á los agentes de Orden público é individuos de la policia judicial procuren la captura del referido Fernando Rigal, y le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Julio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Jorge Manuel Peral.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve dias se llama á Antonio Ballester y Salcedo, guarda que fué del canal de la Albufera, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre hurto de barro de dicho canal; apercibido que si no lo verifica le parará perjuicio.

Valencia 19 de Julio de 1881.—Francisco de Bas.—José Herraiz.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Andrés Batanero y Geraldo, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Matias Mora, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero y de 36 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros sigo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa su curso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 13 de Julio de 1881.—Andrés Batanero.—El actuario, Juan Rafael Criado.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Gonzalez Lama, de 23 años, soltera, natural de esta ciudad, para que á término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ofrecerla la causa que se sigue sobre violacion á la misma y otra presa en la cárcel de Audiencia en el año de 1875; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Julio de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

La Vidriera Balear.

PALMA DE MALLORCA.

Balance correspondiente al primer ejercicio en 31 de Diciembre de 1877.

ACTIVO.

Accionistas.....	37.500
Maquinaria.....	2.656'350
Cuentas á cobrar.....	259'687
Almacen.....	17.268'493
Tienda.....	573'485
Gastos de fabricacion.....	1.379
Idem generales.....	504'500
Efectos de fabrica.....	20.768'202
Caja.....	11.113'416
Total activo.....	92.023'493

PASIVO.

Capital.....	75.000
Cazador Juan.....	4.530'068
Forteza Rey Cayetano.....	4.775
Canet Bernardo.....	1.263'375
Colomé José.....	1.157'325
Total.....	83.725'768
Beneficio en el ejercicio.....	8.297'725

Palma 29 de Enero de 1878.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Cayetano Forteza.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear, certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 29 de Enero de 1878 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—173

Balance correspondiente al segundo ejercicio en 28 de Junio de 1878.

ACTIVO.

Accionistas.....	45.000
Maquinaria.....	2.656'335
Cuentas á cobrar.....	2.944'92
Almacen.....	57.180'80
Tienda.....	1.104'25
Gastos de fabricacion.....	867'25
Idem generales.....	241
Efectos de fabrica.....	18.138'20
Caja.....	9.362'83
Total activo.....	107.495'60

PASIVO.

Capital.....	75.000
Cazador Juan.....	4.837'93
Forteza Rey Cayetano.....	6.335
Canet Bernardo.....	1.033'57
Colomé José.....	51'36
Ganancias y pérdidas.....	8.297'72
Total.....	95.555'38
Beneficio en el ejercicio.....	11.940'22

Palma 31 de Julio de 1878.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Cayetano Forteza.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad Vidriera Balear, certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 31 de Julio de 1878 fue aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—174

Balance correspondiente al tercer ejercicio en 31 de Diciembre de 1878.

ACTIVO.

Accionistas.....	45.000
Maquinaria.....	2.656'335
Cuentas á cobrar.....	4.656'84
Almacen.....	65.938'28
Tienda.....	695'44
Gastos de fabricacion.....	493'75
Idem generales.....	531'40
Efectos de fabrica.....	24.711'97
Caja.....	4.998'72
Total activo.....	120.682'45

PASIVO.

Capital.....	75.000
Forteza Rey Cayetano.....	8.255
Capará Isidro.....	1.331'35
Ganancias y pérdidas.....	20.238
Total.....	104.824'33
Beneficio en el ejercicio.....	15.858'10

Palma 26 de Enero de 1879.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Cayetano Forteza.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La

Vidriera Balear, certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha de 26 de Enero de 1879 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—175

Balance correspondiente al cuarto ejercicio en 30 de Junio de 1879.

ACTIVO.

Accionistas.....	45.000
Maquinaria.....	2.656'33
Cuentas á cobrar.....	6.978'83
Almacen.....	52.464'73
Tienda.....	575'32
Gastos de fabricacion.....	767'40
Idem generales.....	362'37
Efectos de fabrica.....	24.299'69
Caja.....	26.745'51
Total activo.....	129.849'90

PASIVO.

Capital.....	75.000
Forteza Rey Cayetano.....	27.080
Colomé José.....	54'68
Ganancias y pérdidas.....	21.089'02
Total.....	123.223'40
Beneficio en el ejercicio.....	6.626'50

Palma 30 de Julio de 1879.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Cayetano Forteza.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear, certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 30 de Julio de 1879 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—176

Balance correspondiente al quinto ejercicio en 31 de Diciembre de 1879.

ACTIVO.

Accionistas.....	45.000
Maquinaria.....	2.656'35
Cuentas á cobrar.....	1.453'20
Almacen.....	49.187'42
Tienda.....	1.284'80
Gastos de fabricacion.....	403
Idem generales.....	609'89
Efectos de fabrica.....	26.564'57
Caja.....	33.931'41
Total activo.....	131.110'34

PASIVO.

Capital.....	75.000
Forteza Rey Cayetano.....	32.003
Ganancias y pérdidas.....	23.937'35
Total.....	130.942'35
Beneficio en el ejercicio.....	167'99

Palma 28 de Enero de 1880.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Cayetano Forteza.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear, certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha de 28 de Enero de 1880 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—177

Balance correspondiente al sexto ejercicio en 30 de Junio de 1880.

ACTIVO.

Maquinaria.....	2.656'33
Cuentas á cobrar.....	3.906'42
Almacen.....	59.041'44
Tienda.....	1.575
Gastos de fabricacion.....	238'74
Idem generales.....	273'90
Efectos de fabrica.....	24.253'53
Caja.....	2.208'40
Total activo.....	94.153'50

PASIVO.

Capital.....	75.000
Sociedad Cambio mallorquin.....	9.374'23
Ganancias y pérdidas.....	9.50'67
Total.....	93.874'93
Beneficio en el ejercicio.....	280'57

Palma 29 de Julio de 1880.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Luis Fuster.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear, certifico que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 29 de Julio de 1880 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—178

Balance correspondiente al sétimo ejercicio en 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.

Maquinaria.....	2.656'33
Cuentas á cobrar.....	4.179'20
Almacen.....	52.586'43
Tienda.....	500
Gastos de fabricacion.....	95'50
Idem generales.....	622'50
Efectos de fabrica.....	22.153'02
Caja.....	2.028'81
Total activo.....	84.821'81

PASIVO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Capital (75,000), Gabriel Oliver (7420), Colomé José (765), Ganancias y pérdidas (9,781'24), Total (83,966'24).

Pérdida en el ejercicio..... 4.144'43

Palma 31 de Enero de 1881.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Luis Fuster.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear, certifica que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 31 de Enero de 1881 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—179

Balance correspondiente al octavo ejercicio en 30 de Junio de 1881.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Maquinaria (2,656'35), Cuentas á cobrar (2,818'42), Sociedad Cambio mailorquin (7,750), etc., Total (73,921'88).

Total activo..... 73.921'88

PASIVO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Capital (75,000), Dividendo pendiente de pago (563), Colomé José (763), Ganancias y pérdidas (3,596'81), Total (79,924'81).

Pérdida en el ejercicio..... 6.602'93

Palma 28 de Julio de 1881.—El Administrador-Secretario, Antonio Oliver.—El Presidente, D. Luis Fuster.

El infrascrito Administrador-Secretario de la Sociedad La Vidriera Balear, certifica que el balance que antecede es copia fiel y exacta del que en la citada fecha 28 de Julio de 1881 fué aprobado en junta general de accionistas.

Palma 3 de Agosto de 1881.—Antonio Oliver. X—180

The Barcelona Tramways Company limited.

Dividendo interino para 1881.

Se avisa al público que un dividendo interino al tipo de 6 por 100 al año por el semestre que concluye el 30 de Junio de 1881, ó sean 6 shellins por cada accion, ha sido fijado hoy por el Consejo de administracion, y será pagado el 15 de Agosto próximo, libre de todos derechos.

Los que tengan acciones al portador deben depositar el coupon núm. 15 en las oficinas de la Compañia, 43 Lothbury, ó en Barcelona en las oficinas de la Compañia, 2, Llano de la Boqueria; en Madrid, calle de Villalar, núm. 1, principal, con tres días de anticipacion de la mencionada fecha del 15 de Agosto.

Los portadores de acciones nominativas recibirán sus certificados de dividendo por el correo.

Los libros de trasferencia quedarán cerrados del 1.º al 15 de Agosto, ambos días inclusive.

Por orden del Consejo de administracion, H. B. Temple Powell.—Oficinas, 43, Lothbury E. C., Londres.—30 Julio 1881. X—182

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'26 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'12 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'48 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'40 á 0'46 pesetas el kilogramo.
Aceite, á 1'30 pesetas el litro, y á 12 pesetas el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 pesetas el decálitro.
Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 pesetas el decálitro.
Trigo (precio medio), á 26'23 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 44'09 pesetas el hectólitro.

Reces degolladas en el día de ayer.—Vaques, 177.—Carneros, 489.—Terne ras, 45.—Ovejas, 214.—TOTAL, 922.

Su peso en kilogramos..... 41,770'250.

Del par. remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitraje resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 4 columns: Puntos de Recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de Recaudacion, Ptas. Cént. Includes Toledo (4,375'70), Segovia (4,432'29), etc., Total (46,884'33).

Madrid 9 de Agosto de 1881.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Teruel y San Sebastian.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Agosto de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 8, Día 9). Includes Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE AGOSTO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Fondos españoles (3 por 100 exterior, 3 por 100 interior), Fondos franceses (3 por 100), Consolidados ingleses (5 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'20-25.
Paris, á 8 días vista, fr., 8'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1881.

Table with 5 columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 8 de la m., 10 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Agosto de 1881.

Table with 7 columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Direccion de viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Madrid, Valdeavilla, etc.

RETRASADOS.

Día 8.

Table with 7 columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Direccion de viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Valdeavilla.

Forma parte de este número el pliego 37 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de publicarse una interesante obra científica de primera necesidad para todos, titulada Higiene de la vista, del Dr. Magno; obra que ha alcanzado ya en Francia la tercera edicion, y que el acreditado Médico-oculista D. Casiano Macias y Rodriguez, inventor del colirio resolutivo de la catarata, ha trasladado fiel y esmeradamente á nuestro idioma. Y considerando que la vista es el don más preciado de la humanidad, creemos que el señor Macias ha prestado un señalado servicio con la traduccion de este importante libro, que es digno de la aceptación que le dispensa el público.

Se halla de venta en la libreria extranjera del Sr. Bailly-Baillière, y en todas las librerías del Reino.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Price. Includes Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (42'50).

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los parientes del difunto.—(Pintura de un cuadro en cinco minutos).—La vida es sueño.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Variado espectáculo, los hermanos Albanos, la percha, los sombreros y el clown Medrano.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.